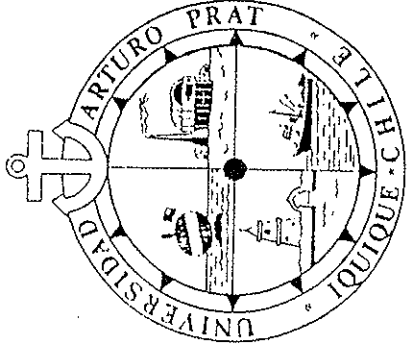


UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

IQUIQUE - CHILE



REGLAMENTO ORGANICO DEL AREA ACADEMICA

APROBADO POR DECRETO EXENTO N° 070,
DE FECHA 12 DE MARZO DE 1985

IQUIQUE 1985



UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
IQUIQUE - CHILE
RECTORIA

MAT.: APRUEBASE EL REGLAMENTO ORGA-
NICO DEL AREA ACADEMICA.

IQUIQUE, 12 de Marzo de 1985.

DECRETO EXENTO N° 070

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo-
ro Prat, ha expedido el siguiente Decreto :

VISTOS Y CONSIDERANDO :

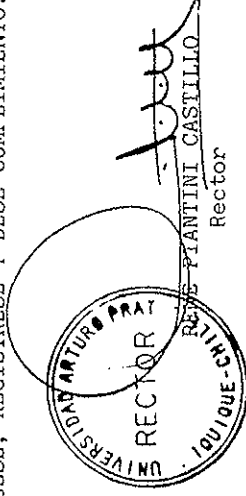
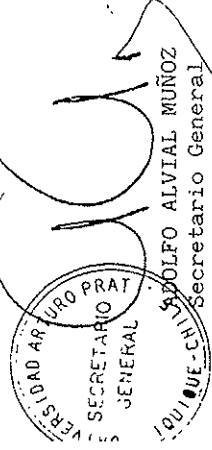
- a. Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de
Noviembre de 1984, y en el D.S. N° 179, del 29 de Marzo de 1984, ambos
del Ministerio de Educación Pública.
- b. La proposición formulada por la Vice Rectoría
Académica y por la Comisión Central, establecida por el Rector median-
te Decreto N° 009, de fecha 10 de Enero de 1985.
- c. Que es necesario establecer las normas que
regulen el funcionamiento del Area Académica de la Corporación.

DECRETO :

1°. Apruébase con esta fecha el "REGLAMENTO ORGA-
NICO DEL AREA ACADEMICA", detallado bajo igual denominación, en el Ane-
xo identificado con el texto precedentemente indicado entre comillas
y autenticado con la Firma y Timbre del Secretario General en cada
hoja.

2°. Déjase sin efecto toda norma anterior que con-
travenga el Reglamento indicado en el punto primero.

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
IQUIQUE - CHILE

REGLAMENTO ORGANICO DEL AREA ACADEMICA

I N D I C E

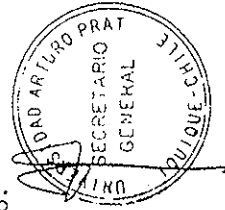
	<u>Página</u>
TITULO I	
DEFINICION Y ESTRUCTURA	1
TITULO II	
DE LA VICERRECTORIA ACADEMICA	2 - 4
TITULO III	
DE LAS UNIDADES TECNICAS Y DE APOYO DEL AREA ACADEMICA	4 - 6
TITULO IV	
DE LAS UNIDADES ACADEMICAS	6 - 9
TITULO V	
OTRAS DISPOSICIONES	10
ANEXO N°1	
ORGANIGRAMA DEL AREA ACADEMICA	10

DECRETO EXENTO N° 070 /

DISTRIBUCION :

- Rector.
- Vice Rector Académico.
- Vice Rector de Administración y Finanzas.
- Director de Servicios Universitarios.
- Secretario General.
- Contralor.
- Auditor Interno.

RPC/sdch.



REGLAMENTO ORGANICO DEL AREA ACADEMICA

TITULO I

DEFINICION Y ESTRUCTURA

- Artículo 1°. El Area Académica es aquella compuesta por todos los organismos de la Estructura Orgánica Institucional que dicen relación con la función académica de la Universidad.
- Artículo 2°. El presente Reglamento establece las normas sobre descripción de funciones en los diferentes organismos del área académica, con excepción de las disposiciones de detalle sobre la materia contenidas en los Reglamentos específicos de algunas de sus unidades.
- Artículo 3°. El Area Académica de la Universidad está estructurada en la forma que establece el organigrama contenido en el anexo 1 de este instrumento.
- Artículo 4°. El Area Académica está constituida por unidades técnicas de apoyo y académicas, cuyo funcionamiento es supervisado y coordinado por la Vicerrectoría Académica.
- Artículo 5°. Son Unidades Técnicas:
- Dirección de Docencia
 - Dirección de Investigación
 - Dirección de Extensión y Comunicaciones
 - Dirección de Post-Grado y Perfeccionamiento
- Artículo 6°. Son Unidades de Apoyo:
- La Oficina de Selección y Admisión de Alumnos
 - El Servicio de Biblioteca y Recursos Audiovisuales

Artículo 7°. Son Unidades Académicas:

- Las Facultades
- Los Centros de Estudios y
- Departamentos (unidades básicas).

TITULO II

DE LA VICERECTORIA ACADEMICA

Artículo 8°.

La Vicerrectoría Académica es la entidad dependiente de Rectoría, cuya actividad se centra en el desarrollo, administración y coordinación de los asuntos académicos de la Universidad, entendiéndose como tales, la conjunción de las funciones de docencia, investigación y extensión, y aquellos que concurren a su optimización. Es dirigida por el Vicerrector Académico.

Artículo 9°.

El Vicerrector Académico es el funcionario Directivo Superior que tiene la responsabilidad del desarrollo, administración y coordinación de los asuntos académicos de la Universidad.

Artículo 10°.

El Vicerrector Académico será nombrado y permanecerá en su cargo, de conformidad a las normas establecidas por el Estatuto de la Corporación. En su ausencia será subrogado por el académico que el Rector determine y a su proposición.

Artículo 11°. Corresponderá al Vicerrector Académico:

- a. Subrogar al Rector en su ausencia.
- b. Desarrollar, administrar y coordinar los asuntos académicos de la Universidad.
- c. Estudiar y proponer objetivos, estrategias y políticas específicas para la conducción de la función académica de la Universidad.
- ch. Supervisar, coordinar, controlar y evaluar las labores de las Facultades, Centros de Estudios y de las Direcciones y Servicios Técnicos o de apoyo.

- d. Estudiar, proponer y establecer, en aquellas materias que esté expresamente facultado para ello, normas, reglamentos, procedimientos y/o modificaciones a los existentes, necesarios para la conducción de la función académica.
- e. Diseñar y proponer objetivos, estrategias y políticas de intercambio académico, con organismos e instituciones nacionales, internacionales y extranjerías.
- f. Estudiar, supervisar y evaluar los planes y programas académicos.
- g. Estudiar y proponer modificaciones a los planes y programas académicos, conforme a las normas vigentes.
- h. Estudiar y proponer la distribución de los recursos asignados a los planes y programas académicos, entre las unidades a su cargo, y sus modificaciones.
- i. Supervisar la ejecución de la función académica y el avance de los planes y programas académicos.
- j. Estudiar y evaluar los planes de desarrollo y la programación de las actividades de las Facultades y Centros de Estudios.
- k. Estudiar y proponer normas y procedimientos de aplicación de reglamentos y sistemas de evaluación y calificación académica.
 - l. Velar por la correcta aplicación de los reglamentos y normas sobre carrera académica.
 - ll. Estudiar y proponer normas, reglamentos y/o procedimientos, para la conducción del perfeccionamiento de los académicos de la Universidad.
- m. Estudiar, proponer o establecer objetivos, estrategias y políticas, normas reglamentos y/o procedimientos específicos de admisión.
- n. Sancionar anualmente la proposición de calendario y programa de actividades de las distintas unidades de su dependencia.
- ñ. Elaborar el proyecto de presupuesto global anual del Área Académica, basado en las proposiciones presupuestarias presentadas por los Directores y Jefes de las unidades de su dependencia.
- o. Designar los Comités asesores de su gestión, que considerare necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- p. Resolver sobre materias académicas relacionadas con la situación curricular de los alumnos, sobre aspectos docentes, y sobre toda otra materia inherente a la actividad

ARTURO

académica no contemplada en este Reglamento ni en otros relativos a la materia.

- q. Nombrar a los Jefes de Carrera, a los miembros de las Comisiones de Docencia, Investigación y Extensión propuestos por el Jefe de la unidad a la cual pertenecen.
- r. Integrar los Organismos Colegiados que estatutariamente se determinen.
- s. Asesorar al Rector en materias de su competencia.
- t. Para el cumplimiento de sus funciones, el Vicerrector Académico está facultado para emitir Resoluciones en materia de su competencia y respecto de aquellas que las normas vigentes expresamente le asignen.

TITULO III

DE LAS UNIDADES TECNICAS Y DE APOYO DEL AREA ACADEMICA

Artículo 12°. La Dirección de Docencia es la unidad encargada de proponer lineamientos generales y específicos para la conducción y desarrollo de la función docente en la Universidad. Además, diseña, propone y controla normas, reglamentos y/o procedimientos para el funcionamiento del quehacer docente de las unidades académicas.

Artículo 13°. La Dirección de Docencia será dirigida por el Director de Docencia, cuyas funciones se especifican en el Reglamento de esa Dirección.

Artículo 14°. La Dirección de Investigación es la unidad encargada de proponer lineamientos u orientaciones centrales para el desarrollo de las actividades científicas y tecnológicas de la Universidad; dirigir el proceso de postulación y evaluación de los proyectos de investigación, manteniendo un registro actualizado de ellos; velar porque las acciones de investigación estén de acuerdo a las políticas establecidas; coordinar y evaluar la actividad de investigación, mantener y acrecentar vinculaciones con organismos científicos nacionales, internacionales y extranjeros dedicados o relacionados con la investigación; propiciar y colaborar en la realización de eventos

científicos nacionales e internacionales que digan relación con las políticas de investigación de la Universidad: difundir las investigaciones efectuadas o proyectadas en la(s) revista(s) de la Universidad y editar folletos u otros documentos específicos sobre la materia, cuando la naturaleza y características de un trabajo así lo requieran, y, asesorar a la Vicerrectoría Académica con todas las materias relacionadas con la investigación científica y/o tecnológica.

Artículo 15°. La Dirección de Investigación será dirigida por el Director de Investigación, cuyas funciones se especifican en el Reglamento General de Investigación Científica y Tecnológica.

Artículo 16°. La Dirección de Extensión y Comunicaciones, es la unidad encargada de la coordinación de las actividades de extensión académica, extensión artístico-cultural, de las publicaciones y de la promoción institucional. Asesorará, además, al Vicerrector Académico en las materias que éste determine, relacionadas con las actividades de extensión y comunicaciones.

Artículo 17°. La Dirección de Extensión y Comunicaciones será dirigida por un Director, cuyas funciones se especifican en el Reglamento de Extensión y Comunicaciones.

Artículo 18°. La Dirección de Post-Grado y Perfeccionamiento, es la unidad encargada de proponer, coordinar y supervisar, programas de post-grado, de acuerdo a las prioridades institucionales y a la demanda externa, y, programas de perfeccionamiento académico, para los funcionarios de la Universidad.

Asesorará al Vicerrector Académico en materias relacionadas con las actividades de post-grado y perfeccionamiento.

Artículo 19°. La Dirección de Post-Grado y Perfeccionamiento, será dirigida por un Director, cuyas funciones se especifican en el Reglamento de la Dirección de Post-Grado y Perfeccionamiento.

Artículo 20°. La Oficina de Selección y Admisión de alumnos es la encargada de proponer y aplicar las normas, reglamentos y/o procedimientos relativos al sistema de ingreso de los alumnos a la Universidad. Además, es responsable de desarrollar la promoción de carreras y/o programas ofrecidos por la Institución.

Artículo 21°. Esta oficina será dirigida por un Jefe de la Oficina Selección y Admisión de Alumnos, cuyas funciones se especifican en

el Reglamento de esa Unidad.

Artículo 22°. El Servicio de Biblioteca y Recursos Audiovisuales es la unidad que administra los recursos bibliográficos, documentales y audiovisuales de la Universidad necesarios para la actividad académica y que propone normas, reglamentos y procedimientos para su utilización.

Artículo 23°. Esta unidad será dirigida por un Jefe del Servicio de Biblioteca y Recursos Audiovisuales, cuyas funciones se especifican en el Reglamento de dicho servicio.

TITULO IV

DE LAS UNIDADES ACADEMICAS

Artículo 24°. Los Departamentos son las unidades académicas básicas de la estructura universitaria encargadas de proyectar, orientar, organizar, realizar y evaluar íntegramente la investigación científica y tecnológica, la expresión o creación artística, la docencia y la extensión universitaria en el campo de la cultura que la Universidad hubiere situado en el ámbito de su responsabilidad. Tendrán, además, las otras funciones que los reglamentos les señalen.

Los Departamentos son indivisibles en cuanto a su gobierno y administración; poseen rango universitario equivalente, y estarán o no asociados en Facultades. Cada Departamento será dirigido por un Director de Departamento, el cual contará con el Consejo de Departamento, que actuará como cuerpo consultivo de él en todas las materias relacionadas con el funcionamiento del Departamento.

Artículo 25°. A los Directores de Departamentos, responsables ante el Decano de organizar la enseñanza y la investigación, les corresponderá:

- a. Representar al Departamento en todas las comunicaciones oficiales con el Decano y otros funcionarios superiores de la Universidad.

ARTURO PR

- b. Presidir el Consejo de Departamento.
- c. Formular y proponer al Decano el Plan de Desarrollo de su Departamento y sus modificaciones.
- ch. Formular y proponer al Decano los programas académicos inherentes a docencia, investigación, perfeccionamiento, extensión y asistencia técnica del Departamento.
- d. Proponer las adecuaciones de la organización interna del Departamento, en procura de un óptimo desarrollo de la actividad académica.
- e. Proponer las designaciones de los cargos de Jefe de Carrera o Programa.
- f. Disponer el uso y asignar los recursos destinados al Departamento y en particular lo concerniente a sus recursos humanos.
- g. Coordinar, controlar y evaluar la ejecución de los programas aprobados del Departamento.
- h. Representar y relacionar al Departamento ante los organismos de ámbito externo a la Universidad que tienen ingerencia con materias o actividades académicas.
- i. Proponer convenios con organismos externos relacionados con los planes, programas y recursos aprobados para su Departamento.
- j. Elaborar la memoria anual del Departamento.
- k. Verificar, certificar y evaluar la actividad académica del personal a su cargo, conforme a las normas y reglamentos vigentes.
- l. Proponer alternativas de intercambio académico con organismos e instituciones nacionales, internacionales y extranjeras.
- ll. Proponer la Planta de personal y modificaciones de su Departamento.
- m. Proponer el presupuesto anual de inversión y operaciones de su Departamento.

Artículo 26°. Los Centros de Estudios son unidades académicas independientes de las Facultades que desarrollan preferentemente labores de investigación en ciertas áreas del conocimiento. Cada Centro será dirigido por un director de Centro.

- Artículo 27º. A los Directores de Centros de Estudios, responsables ante la Vicerrectoría Académica de organizar la investigación y las demás actividades de su Unidad, les corresponderá:
- a. Representar al Centro de Estudios en todas las comunicaciones oficiales con el Vicerrector Académico y otros funcionarios superiores de la Universidad.
 - b. Formular y proponer al Vicerrector Académico el Plan de Desarrollo de su Centro de Estudios y sus modificaciones.
 - c. Formular y proponer al Vicerrector Académico los programas inherentes a investigación, perfeccionamiento, extensión y asistencia técnica del Centro de Estudios.
 - ch. Proponer las adecuaciones de la organización interna del Centro de Estudios, en procura de un óptimo desarrollo de la actividad académica.
 - d. Disponer el uso y asignar los recursos destinados al Centro de Estudios y en particular lo concerniente a sus recursos humanos.
 - e. Coordinar, controlar y evaluar la ejecución de los programas aprobados del Centro de Estudios.
 - f. Representar y relacionar al Centro de Estudios ante los organismos de ámbito externo a la Universidad que tienen ingerencia con materias o actividades académicas.
 - g. Proponer convenios con organismos externos relacionados con los planes, programas y recursos aprobados para su Centro de Estudios.
 - h. Elaborar la memoria anual del Centro de Estudios.
 - i. Verificar, certificar y evaluar la actividad académica del personal a su cargo, conforme a las normas y reglamentos vigentes.
 - j. Proponer alternativas de intercambio académico con organismos e instituciones nacionales, internacionales y extranjeras.
 - k. Proponer la Planta de personal y modificaciones de su Centro de Estudios.
 - l. Proponer el presupuesto anual de inversión y operaciones de su Centro de Estudios.
 - ll. Dirigir todos los asuntos académicos, administrativos y financieros de su Centro de Estudios.
 - m. En general, cumplir y ejercer las funciones y atribuciones que les señalen los reglamentos.

n. En general, ejercer las atribuciones que les señalen los Reglamentos.

Artículo 28°. Las Facultades son organismos encargados de desarrollar una tarea permanente en un campo cultural mayor que el propio de los Departamentos. Están constituidas por Departamentos cuya actividad está orientada a objetivos comunes, análogos o complementarios. Cada Facultad será dirigida por un Decano, el cual contará con el Consejo de Facultad que actuará como cuerpo consultivo de él en todas las materias relacionadas con el funcionamiento de la Facultad.

Artículo 29°. A los Decanos que son responsables ante el Vicerrector Académico de su gestión, les corresponderá:

- a. Organizar la enseñanza y la investigación en su Facultad.
- b. Dirigir todos los asuntos académicos, administrativos y financieros de su Facultad.
- c. Presidir el Consejo de Facultad
- ch. Representar su Facultad ante las autoridades y organismos internos y externos.
- d. Proponer las políticas, los programas de actividades y sus presupuestos y el plan de trabajo del respectivo nivel.
- e. Tutelar el cumplimiento del programa de actividades de su Facultad y la correcta ejecución de su presupuesto, aprobado de conformidad con las normas y políticas establecidas.
- f. Proveer la ejecución de la política sobre las funciones académicas vigentes en la Corporación y proponer las modificaciones que estime necesarias.
- g. Ejecutar los actos administrativos que le correspondan según los Estatutos y Reglamentos.
- h. En general, ejercer las atribuciones que les señalen los Reglamentos.

TITULO V

OTRAS DISPOSICIONES

- Artículo 30°. Los Decanos, Directores de Centros de Estudios y los Directores de Departamentos serán nombrados en la forma que lo determinan los Estatutos de la Corporación.
- Artículo 31°. Las subrogancias en los cargos señalados en el artículo anterior, procederán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Subrogancias.
- Artículo 32°. El personal no mencionado en los artículos anteriores adscritos a cualquiera de dichas unidades, dependerá directamente del Encargado de éstas y del Vicerrector Académico.
- Artículo 33°. Cualquiera interpretación, precisión o complementación de las funciones y atribuciones consignadas en este instrumento para los funcionarios que integran el Area Académica, será resuelta por el Vicerrector Académico, sin perjuicio de las facultades que le asisten al Rector y a la Contraloría de la Universidad.
- Artículo 34°. Los procedimientos internos del Area Académica serán establecidos por el Vicerrector Académico sin perjuicio de las normas generales que, sobre el particular, rijan en la Universidad.
- Artículo 35°. Cualquiera modificación al presente Reglamento procederá mediante Decreto del Rector.
- DISPOSICIONES TRANSITORIAS
- Artículo 1°. En tanto no se constituyan las Facultades, sus funciones y la de los Decanos, se asignarán transitoriamente, en lo que proceda, a los Departamentos y a los Directores de éstos.

